



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado no se presentó, se procederá a relevar a la abogada JOHANA LUCERO BETANCOURT CARREÑO como curador ad-litem para representar a la parte pasiva en este asunto.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por excusada a la abogada CLAUDIA MARCELA SARASTI NAVIA, y relevarla del cargo, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como remplazo del citado curador a la abogada IVAN DARIO VASQUEZ PIPICANO con correo electrónico ivanvasquez06@gmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. *Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.*

TERCERO: ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Para continuar con el procedimiento legal, se requiere a la parte actora para que presente un informe de valoración de apoyos de conformidad con el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, toda vez que, según el decreto 487 de 2022 el mencionado informe debe ser prestado por una entidad pública o privada que cuente con equipo interdisciplinario para elaborar el informe.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808041982e6c9a5ac0854763e803a77acfc0f0b5602775398e6772b144fdbe75**

Documento generado en 31/05/2022 02:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>